



**Personería
Municipal de
Floridablanca**

Confianza e inclusión

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 C.P.A.C.A.)**

A los quince (15) días del mes de marzo de 2017, el Suscrito Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental, en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la actuación administrativa de la Personería Municipal de fecha 17 de febrero de 2017.

Notificar por aviso al señor **MAYERLY ALEXANDRA OBREGÓN ARIZA**, de las actuaciones realizadas por la Personería Municipal con motivo al seguimiento administrativo a la solicitud presentada con radicado interno N° 008944.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ya que el correo certificado "472" informa que se ha dirigido a la dirección suministrada por el peticionario encontrándose "NO RESIDE", por lo que, se publica el presente aviso por el término de cinco (05) días contados a partir del quince (15) de marzo de 2017, en cartelera de la oficina de la Personería de Floridablanca ubicada en la Calle 5 N° 8-25 piso 3 Palacio Municipal Floridablanca, y en la página web www.personeriadefloridablanca.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE ESTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA CARTELERA Y EN LA PÁGINA WEB WWW.PERSONERIADEFLORIDABLANCA.GOV.CO DE LA PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA HOY 15 DE MARZO DE 2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

Firma,

ANGIE VANESSA OJEDA OSORIO

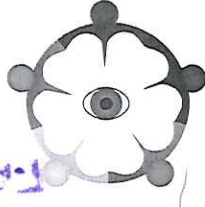
Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY ____ DE ____ DE ____ A LAS 6:00 P.M.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental

Proy. ANDREA C.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 - email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander



**Personería
Municipal de
Floridablanca**
Confianza e inclusión

maye-7316@hotmail.com

867-21

Floridablanca, 17 de febrero del 2017

OFICIO- PDVA- 0867-2017

Señora:

MAYERLI ALEXANDRA OBREGÓN ARIZA

Transversal Villa Concha No. 5 – 77. Casa 209, Paseo Cataluña
Piedecuesta

Asunto: Respuesta - Petición Radicado Interno No.008944/2016

Cordial saludo,

En ésta Personería se recepcionó oficio del Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca **JOSÉ ARIEL JAIMES CABALLERO**, en donde se da respuesta a su solicitud elevada ante la Dirección de Tránsito y Transporte. De dicha respuesta le hago extensiva en (08) folios.

De igual manera es necesario reiterarles el compromiso que la Personería Municipal tiene con la comunidad actuando como vocero de los intereses colectivos y de acuerdo a lo establecido en el art. 118 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Lo anterior para los fines legales que usted considere pertinentes

Atentamente,




ANGIE VANESSA OJEDA OSORIO

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.

Proyectó: Andrea C.
Anexo, 08 folios

Calle 5 N° 8 - 25 Piso 3. Palacio Municipal de Floridablanca.
Teléfono: 649 81 54 – Fax: 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca – Santander

Se envió x
como electr
3-3-17

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 	
		CODIGO	VERSION
CONTESTACION SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO - P596		3.0	INSP.
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
		1-2-2017	1 DE 1

Floridablanca, Febrero 1 de 2017

*Recibido R.E. 1254
08-02-17*

Señora:
MARIBEL SIERRA ORTIZ
Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental.
 Calle 5 No. 8 – 25 Piso 3
 Palacio Municipal de Floridablanca
 Floridablanca - Santander

Ref. Seguimiento Administrativo – Radicado Interno No.008944 de fecha 4 de Octubre de 2016

Cordial Saludo.

Atendiendo el asunto y la referencia pongo en conocimiento que la señora MAYELI ALEXANDRA ABREGON ARIZA, radicó Revocatoria Directa el día 19 de Julio de 2016, por lo cual este Despacho procedió a emitir respuesta con número interno JUR 13857, la cual se envió al peticionario por medio de empresa de mensajería 4-72, con guía No. YG152342666CO.

Anexo:

- Copia respuesta de petición JUR 13857.
- Copia de la Guía Copia de la Guía YG152342666CO por la empresa 4-72.

Sin otro particular,



JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
 Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca



DIRECCION DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca
ahora
puedes
mas
Ayuda Motor Cultura y Mantencia tu auto



RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
JUR 13867

CODIGO	VERSION	PROCESO		
	3.0	COACTIVO		
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
	19/9/2016	1	DE	6

Floridablanca, 19 de Septiembre de 2016

Señor (a)
MAYELI ALEXANDRA OBREGON ARIZA
TRNS VILLA CONCHA 5-77 CASA 209 PASEO CATALUÑA
PIEDRECUESTA-SANTANDER

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA
ASUNTO: RESPUESTA

Procede esta Inspección de Tránsito a resolver la solicitud presentada por el señor (a) MAYELI ALEXANDRA OBREGON ARIZA, por medio de la cual solicita la Revocatoria Directa de la Resolución No. 0000056528 de fecha 5 de Enero de 2016 emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, por medio de la cual se declaró contraventor de la normatividad de tránsito, por considerar que hubo errores al interior del trámite contravencional surtido en esta Dirección.

Por lo anterior este despacho procede a responder su solicitud de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: una vez radica la solicitud de revocatoria directa presentada por el peticionario (a) se determinó que en efecto le fue expedida la orden de comparecencia No. 68276000000011447482 del 5 de Noviembre de 2015, por la comisión de la infracción C02 que sanciona como infracción "Estacionar un vehiculos en sitios prohibidos."




SEGUNDO: La orden de comparecencia referida fue notificada en debida forma, atendiendo los términos establecidos en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002¹¹, y de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011¹² para el trámite de las notificaciones.

¹¹ No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

¹² Artículo 69. *Notificación por aviso.* Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad

Casa 9 no 8 - La Florida - Teléfono (097) 6489818

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA			
RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA	CODIGO	VERSION	PROCESO	
		3.0	COACTIVO	
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
		19/9/2016	2	DE 6

TERCERO: A fin de aclarar el desarrollo que esta entidad surtió al interior del trámite contravencional que nos ocupa, debe tenerse presente que por tratarse de una orden de comparecencia generada por medio de dispositivos electrónicos, su procedimiento es único y especial, distinto del procedimiento agotado cuando se trata de comparendos ordinarios o convencionales, en el cual el alférez de tránsito que expide el comparendo se encuentra presente físicamente en el momento preciso cuando se comete la infracción.

Este trámite especial se encuentra regulado en el inciso 5 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, en el que se lee:

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.

(...)

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

(...)

De lo anterior se tiene que además de ser la foto detección de infracciones de tránsito un procedimiento legalmente establecido, es especial y diferente del promulgado para los comparendos convencionales, el cual debe sujetarse a un término de 3 días hábiles para enviar la orden de comparecencia generada al correo certificado, que procederá con la notificación al presunto infractor.

CUARTO: En la petición de revocatoria directa objeto de estudio el peticionario afirma que la resolución sancionatoria No. '0000056528 de 5 de Enero de 2016 existió vulneración de derechos, de conformidad con lo anterior se hace necesario realizar un análisis a los artículos 136 y 137 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional De Tránsito Terrestre-, en los cuales se establece las actuaciones que podrán adelantar los inculpados respecto de las Ordenes de comparecencia generadas; así como otras disposiciones que reglamentan aspectos procedimentales correspondientes al trámite que se debe adelantar con ocasión del Proceso Contravencional por infracciones a la normatividad de tránsito, así como la actuación que debe adelantar esta entidad si el presunto infractor no se vinculara al proceso voluntariamente.

por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

48

RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

CODIGO	VERSION	PROCESO		
	3.0	COACTIVO		
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
	19/9/2016	3	DE	6

"ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus parágrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.




Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

PARÁGRAFO 1o. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa."
(Negrilla fuera de texto)

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA				
RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA		CODIGO	VERSION	PROCESO	
			3.0	COACTIVO	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
			19/9/2016	4	DE

De las norma antes referida, se aprecia además del término que tiene esta entidad para enviar la orden de comparecencia, el momento en el cual se puede emitir una resolución sanción en caso en que el presunto infractor no comparezca al proceso por ningún medio, sino además las garantías y medios con que cuenta a fin de controvertir la orden de comparecencia que da inicio al trámite contravencional, o aportar las pruebas que considere pertinentes.

Dentro del desarrollo del presente trámite se siguió cada etapa del proceso ordenada por la norma, no solo a fin de garantizar al peticionario el ejercicio correcto de sus derechos sino además para evitar incurrir en contradicciones que fueran el inicio de eventuales sanciones para esta entidad.

QUINTO: En relación con las pruebas que permiten iniciar el trámite contravencional, me permito manifestarle que en tratándose de los procesos surgidos con ocasión de detección a conductas infractoras de la normatividad de tránsito logradas a través de medios tecnológicos, estas permiten identificar al vehículo infractor y captar el momento preciso de la comisión arrojando datos como la hora y el lugar preciso, en este sentido, por mandato expreso del artículo 86 de la Ley 1450 de 2011, es deber de esta entidad vincular al propietario del vehículo infractor, quien tiene la oportunidad procesal de asistir a audiencia y rendir sus descargos, y así identificar al verdadero infractor de la normatividad de tránsito.

Ahora, aun cuando el deber de vincular al propietario surge inicialmente del artículo 86 ibídem, lo reglado por el mencionado aparte normativo se encuentra en concordancia con lo establecido en los artículos 135 antes mencionado y 137 de la Ley 769 de 2002, así como por lo analizado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016. M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA:

El artículo 137 menciona en relación con la responsabilidad del propietario del vehículo:

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. *En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.*

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá dispónerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad. Las autoridades y los particulares en casos"*

Ahora, en el asunto de marras también debe tenerse en cuenta que en sentencia T- 051 de 2016 la Alta corporación Constitucional estableció que en el caso de los comparendos impuestos por sistemas tecnológicos de detección a conductas infractoras de la Normatividad de tránsito se debe vincular al

RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

CODIGO	VERSION	PROCESO		
	3.0	COACTIVO		
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
	19/9/2016	5	DE	6

propietario del vehículo, quien puede materializar su derecho a la defensa asistiendo a la audiencia para expresar sus descargos, y a través de esto identificar al verdadero infractor de la Normatividad de tránsito.

Al respecto se señaló:

"Por el legislador para la notificación, que su finalidad consiste en poner en conocimiento del propietario del vehículo la infracción y hacer un llamado para que ejerza su derecho de defensa, contradicción e impugnación. Lo anterior debido a que es a aquel de quien se conoce la identidad y datos de contacto y de quien, en principio, es responsabilidad la utilización adecuada de su vehículo[36]."



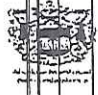
En este sentido, sobre la Sentencia C-980 de 2010, en el análisis de la constitucionalidad de la notificación por medio de correo, como se recordará, precisó que:

De esta manera y teniendo en cuenta que se deben agotar todos los medios dispuestos por el ordenamiento jurídico vigente para notificar a quien resulte involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de una "fotomulta", y partiendo del hecho de que las autoridades de tránsito ejercen una función pública, reguladas de manera genérica por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deben agotar todos los medios de notificación dispuestos en éste.

Por otro lado, frente a la expresión "quien está obligado a pagar la multa", se resalta que este precepto fue objeto de pronunciamiento constitucional en la citada Sentencia C-980 de 2010, en la cual se determinó que para su aplicación se debe partir de una interpretación armónica y sistemática del Código de Tránsito, en cuyo Artículo 129, parágrafo 1º, se determina que "las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción", y que de acuerdo al Artículo 135 del mismo texto, por medio de la orden de comparendo se debe citar al propietario para que brinde sus correspondientes descargos y de esta manera poder identificar al conductor que haya incurrido en la infracción. Atendiendo a tales consideraciones, no se puede colegir que el fin pretendido por el legislador con la regulación adoptada, era menoscabar el derecho fundamental al debido proceso, pues ha de entenderse que el propietario solo pagará la multa en el evento en que se compruebe que, efectivamente, cometió la infracción. En este sentido, en la mencionada providencia se manifestó frente a tal expresión, lo siguiente:

En este sentido, es pertinente aclarar que la notificación se realizará al propietario del vehículo, cuando no sea posible individualizar al infractor, ya que, como se dijo anteriormente, únicamente es posible imponer la sanción a quien hubiere incurrido en ella. Frente a este aparte, en la Sentencia C-530 de 2003, se manifestó lo siguiente:

"Del texto del Artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar, al conductor. La notificación tiene como fin asegurar su derecho a la defensa en el proceso, pues así tendrá la oportunidad de rendir sus descargos. Así, la notificación prevista en este Artículo no viola el derecho al debido proceso de

 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 Floridablanca ahora puedes más <small>Análisis de riesgo de siniestro</small>				
	CODIGO	VERSION	PROCESO		
	RESPUESTA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA		3.0	COACTIVO	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
		19/9/2016	6	DE 6	

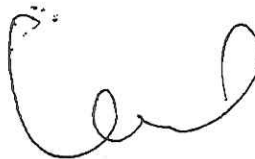
conductores o propietarios. Por el contrario, esa regulación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Además, el párrafo 1º del Artículo 129 establece que las multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción. Esta regla general debe ser la guía en el entendimiento del aparte acusado, pues el legislador previó distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción, para que pueda desvirtuar los hechos. Lo anterior proscribe cualquier forma de responsabilidad objetiva que pudiera predicarse del propietario como pasará a demostrarse."

Por ello, toda vez que en el presente caso se agotaron los medios de notificación al alcance de esta entidad, lográndose la notificación, y observando que el procedimiento contravencional se realizó de acuerdo a lo Ordenado por la normatividad vigente, me permito manifestar de manera respetuosa que la solicitud dirigida a obtener la Revocatoria de la Resolución del acto administrativo relacionado por el peticionario resulta **IMPROCEDENTE**, pues no se evidencia que en el presente asunto se evidencia la existencia de una Causal de revocatoria directa que opere en el presente asunto, y por el contrario se observa que el mismo se encuentra ajustado a los preceptos constitucionales y a la normatividad vigente que regula la materia.

Lo anterior teniendo presente que no existe ninguna conducta por parte de esta Dirección de tránsito que pueda configurarse en alguna de las causales insertas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya existen Actos administrativos sancionatorios le invitamos a que se acerque a las instalaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca ubicada en la Calle 9 No. 8-14 en el horario de 7:30 a 12:00 del mediodía y de 2:00 a 5:00 de la tarde, a fin de efectuar realizar el pago de los comparendos de la referencia, evitándose molestias que el proceso administrativo de cobro coactivo que actualmente se adelanta en su contra.

Cordialmente,



JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Inspector Primero de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada
 No Reside
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha T: 06/01/17 R D Fecha: 07 ENE 2017

Nombre del distribuidor: **Odair Ariza Santana**

C.C. **91.480.402**

Centro de Distribución: Observaciones:

Calle

45

Asunto **RESPUESTA R.I. 8944-2016 - OFICIO PDVA 0867-17
MAYERLI ALEXANDRA OBREGON ARIZA**

De <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>

Destinatario <maye_1316@hotmail.com>

Fecha 2017-03-06 10:28



-
- MAYERLI ALEXANDRA OBREGON03032017_0001.pdf (747 KB)
-

Buenos días señora Mayerly A. Obregón Ariza

Adjunto a la presente respuesta dada al seguimiento administrativo R.I. 8944/16 sobre solicitud de revocatoria directa enviada a la Dirección de Transito de Floridablanca. Este mismo documento fue enviado por el correo certificado 4-72 y devuelto por no residir en la dirección registrada en la petición

Agradezco confirmar el recibido de este email.

Adjunto un archivo.

Cordialmente,

ARACELY PARRA GOMEZ
Coordinadora Atención al Ciudadano